

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **JORGE ELIECER PIÑEROS** contra **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.** y **CUELLAR SERRANO GÓMEZ-CUSEGO S.A.** En archivo digital compuesto de 20 documentos. Sírvase proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **RUTH CECILIA RUIZ ORTEGA**, identificada con la C.C. 51.973.398 y T.P. 126.553 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. En los hechos numerados 6, 10, 12, 14, 16, 22, 35, 37 y 38, existen múltiples situaciones fácticas que hacen imposible responder asertivamente.
2. El hecho 34 contiene apreciaciones subjetivas o jurídicas, las cuales no corresponden a dicho acápite de conformidad con el art. 25 numeral 7 del CPT SS
3. En el libelo de la demanda debe aclarar la parte pasiva de la misma, teniendo en cuenta que procura la responsabilidad solidaria de los accionistas de **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, sin especificar su nombre, participación y no tiene en cuenta la naturaleza de la persona jurídica demandada.
4. En las pretensiones declarativas número 1 y 2, existen varias solicitudes, las cuales se debe separar.
5. Las pretensiones declarativas 11 y 12, deberán aclararse, especificando el tipo de indemnización que procura, refiriendo la norma que lo sustenta.
6. Las pretensiones declarativas 11 y 12 son contradictorias, por lo que deberá plantearlas como principal y subsidiaria.
7. Deberá especificar el nombre de la persona que pretende rinda testimonio, como administrador o representante legal del Club Mesa de Yeguas.
8. Deberá aclarar el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, toda vez que se evidencia una digitación incorrecta.
9. Determine de manera objetiva la cuantía.
10. Deberá ajustar el poder conferido de acuerdo a las indicaciones de este proveído.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5718b173c0e9c3e423bfd77c5038f82cca3cc31abf7db6f31cbb1d33b23c8494

Documento generado en 20/04/2021 10:18:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>